

AL/COLMEX/CPS/118/2023

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMEDOR EN EL COLEGIO DE MÉXICO A.C., EN EL EJERCICIO 2023, EN SU MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y DEL CONTADOR PÚBLICO RAÚL CABRERA SOTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA “GALÁPAGO RESTAURANT, S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO POR EL SEÑOR RODRIGO JAIMES ANDRACA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL COLEGIO”:

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 del entonces Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del entonces Distrito Federal con fecha 25 de octubre del mismo año.

AL/COLMEX/CPS/118/2023

1.3.- Que por escritura pública número 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

1.4.- Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de ese mismo año.

1.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores-investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

1.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO", por lo que se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

AL/COLMEX/CPS/118/2023

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al contador público Raul Cabrera Soto, quien en su carácter de Director de Servicios Generales de "EL COLEGIO", firma el presente contrato.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el apoderado legal de "EL COLEGIO", por lo que se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,617 de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Pérez Salinas y Ramírez, Notario Público número 76 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

I.7.- Que los compromisos de pago que se derivan del presente contrato, serán con cargo al capítulo 2000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal para el ejercicio 2023, quedando sujetos a la disponibilidad del ejercicio presupuestal.

I.8.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida mediante la escritura pública número 20,453 de fecha 19 de mayo de 2010,

AL/COLMEX/CPS/118/2023

otorgada ante la fe del licenciado Carlos Fernández Flores, Notario Público número 176 de la Ciudad de México. Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 417072-1 de fecha 28 de mayo del 2010.

II.2.- Que el señor Rodrigo Jaimes Andraca, en su carácter de Administrador Único, cuenta con las facultades jurídicas para celebrar en nombre y representación de la empresa "GALÁPAGO RESTAURANT, S.A. DE C.V." el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 130,262 de fecha 25 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público número 17 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

II.3.- Que de conformidad con la escritura pública número 147,229 de fecha 24 de abril de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de la Ciudad de México, se reformó su objeto social contenido en la escritura pública número 130,262 de fecha 25 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público número 17 de la Ciudad de México. Su objeto social reformado consiste en la comercialización y distribución de todo tipo de alimentos, ya sean empacados, precocidos, congelados, frescos, preparados, así como la venta al público en puntos de comercialización propios; la elaboración, manufactura y cocina de todo tipo de alimentos y bebidas, naturales, procesados o semiprocados; prestar servicios de comedores industriales a toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas e instituciones, ya sea en establecimientos propios o ajenos, así como la instalación y operación de todo tipo de cafeterías, restaurantes, eventos, banquetes y servicio de catering.

II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para proporcionarle a "EL COLEGIO" los servicios de comedor, cuyas características se describen en este contrato y en su **Anexo Técnico**.

II.5.- Que cumple con las Normas Oficiales Mexicanas que se señalan a continuación:

Concepto.	Norma.
Plato del buen comer.	NOM-043-SSA2-2012.
Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios	NOM-251-SSA1-2009.
Distintivo emitido por la Secretaría de Turismo.	NMX-F-605-NORMEX-2018.

II.6.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número GRE100519U47.

II.7.- Que el señor Rodrigo Jaimes Andraca manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representado no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa "GALÁPAGO RESTAURANT, S.A. DE C.V.", personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

AL/COLMEX/CPS/118/2023

II.8.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en la calle Paloma número 59, Colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01140, en la Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en que "EL COLEGIO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a proporcionar los servicios de comedor en El Colegio de México, A.C. en el ejercicio 2023, en su modalidad de contrato abierto, con la finalidad de preparar, procesar y proporcionar desayunos, comidas y servicio de cafetería para profesores, empleados y estudiantes de "EL COLEGIO", así como para los usuarios externos previamente autorizados por "EL COLEGIO".

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN, ALCANCES Y LUGAR DONDE SERÁN PROPORCIONADOS LOS SERVICIOS.

El servicio de preparación de alimentos para "EL COLEGIO" se integra por:



AL/COLMEX/CPS/118/2023

1.- Servicios de comedor. Se deberán prestar los servicios de desayuno y comida para profesores, empleados y estudiantes de "EL COLEGIO". Ambos alimentos deberán considerar su contenido nutricional de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de preparación y procesamiento de alimentos y bebidas emitidas por la Secretaría de Salud y con el **Anexo Técnico** del presente contrato.

2.- Servicio de cafetería. A partir de las 7:00 horas y hasta las 19:00 horas, la cafetería deberá prestar servicio de refrigerios preparados en el momento, tal y como se señalan en el **Anexo Técnico**. Los alimentos que se sirvan en la cafetería deberán tener un contenido nutricional.

En el **Anexo Técnico** del presente contrato se precisan los conceptos y alcances de cada uno de los servicios de comedor requeridos por "EL COLEGIO".

TERCERA.- DEL PRECIO UNITARIO POR COMIDA.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el precio unitario por comida será por la cantidad de \$86.50 (OCHENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que equivale a la cantidad de \$13.84 (TRECE PESOS 84/100 M.N.), lo que suma la cantidad total de **\$100.34 (CIEN PESOS 34/100 M.N.)**.

CUARTA.- CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS DE COMIDAS DIARIAS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá garantizar un mínimo de 450 (CUATROCIENTAS CINCUENTA) y un máximo de 700 (SETECIENTAS) comidas diarias a servir.

AL/COLMEX/CPS/118/2023

El servicio de cafetería deberá estar siempre disponible durante todo el horario de servicio; esto es, de las 7:00 a las 19:00 horas, ofreciendo la totalidad de los productos señalados en el menú básico de cafetería que se indica en el **Anexo Técnico** del presente contrato y en cantidades suficientes.

QUINTA.- DE LOS MONTOS MÍNIMO Y MÁXIMO A PAGAR POR LOS SERVICIOS Y SU FORMA DE PAGO.

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan que el **monto mínimo** del presente contrato abierto asciende a la cantidad de \$1'245,600.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$199,296.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), lo que suma la cantidad total de **\$1'444,896.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**.

El **monto máximo** del presente contrato abierto asciende a la cantidad de \$1'937,600.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$310,016.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), lo que suma la cantidad total de **\$2'247,616.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)**.

En el presente contrato no hay pagos anticipados. El precio será fijo, por lo que no se aplicará fórmula de ajuste del mismo. Los pagos estarán sujetos a la

AL/COLMEX/CPS/118/2023

prestación de los servicios materia del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

La facturación electrónica correspondiente a la prestación del servicio de comedor deberá ser en moneda nacional y emitida por semana vencida y servicio devengado y se le deberán adjuntar los reportes y soportes como son órdenes de servicio, lista de asistencia, notas de bitácora y demás documentos que justifiquen el pago de la facturación electrónica presentada, y que serán validados previamente por el Director de Servicios Generales de "EL COLEGIO".

Además, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El pago se realizará semanalmente mediante cheque o vía transferencia electrónica a la cuenta CLABE proporcionada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los 20 (VEINTE) días siguientes a la fecha de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet, mismo que deberá entregarse durante los primeros días de cada semana. En el caso de que se detecten errores en el Comprobante Fiscal Digital por Internet o éste no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, se devolverá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la fecha de la presentación del nuevo Comprobante Fiscal Digital por Internet.

"EL COLEGIO" podrá pactar con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" -previa solicitud por escrito de éste- la condición de pronto pago que operará con un

AL/COLMEX/CPS/118/2023

descuento del 0.1 % (CERO PUNTO UNO POR CIENTO) diario sobre el importe del Comprobante Fiscal Digital por Internet semanal. La condición de pronto pago consiste en cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe del servicio, una vez que se realice la prestación del servicio a entera satisfacción de "EL COLEGIO" y que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente el correspondiente Comprobante Fiscal Digital por Internet en el que se refleje el descuento efectuado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por el pronto pago. El descuento no se considerará como una modificación al monto del contrato y en consecuencia, no afectará la fianza de cumplimiento de las obligaciones.

Si los pagos se efectúan mediante cheque, éstos se harán en el domicilio de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco Número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

SEXTA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos a los comprobantes

AL/COLMEX/CPS/118/2023

fiscales digitales por internet que se generen con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso y sus intereses.

En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se niegue a cubrir los citados pagos en exceso, "EL COLEGIO" instrumentará el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SÉPTIMA.- DE LOS SERVICIOS Y COSTO DEL DESAYUNO Y SERVICIO DE CAFETERÍA.

El costo de los desayunos deberá ser cubierto directamente por los usuarios.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá considerar un desayuno básico que deberá contener como mínimo, fruta, leche o café, huevos y guarnición, de conformidad con el **Anexo Técnico** de este contrato, cuyo precio no excederá de **\$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$4.80 (CUATRO PESOS 80/100 M.N.), lo que suma la cantidad total de **\$34.80 (TREINTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)**.

Sin embargo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá ofrecer desayunos diferentes a los señalados en el **Anexo Técnico** y a la carta, con los precios que correspondan a los menús ofertados. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con 10 alternativas de desayuno básico.

Los productos básicos que se deben vender en el servicio de cafetería se señalan en el **Anexo Técnico**, sin que esto limite la integración de más productos a ofrecer en este servicio.

En el caso del servicio de cafetería, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá considerar y prever que algunos de los alimentos deberán prepararlos en el momento y calientes o bien, frescos como en el caso de ensaladas y tenerlos disponibles durante todo el horario señalado para este servicio de las 7:00 a las 19:00 horas.

OCTAVA.- VALIDACIÓN DE MENÚS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar por escrito y en versión electrónica al Director de Servicios Generales de "EL COLEGIO" con quince días de anticipación, la relación de menús diferentes para cubrir el servicio con sus respectivas cantidades, balance nutricional y porciones por desayuno y comida, a fin de que sean previamente aprobados por escrito por el Director de Servicios Generales de "EL COLEGIO". Siempre deberá presentar la opción de menú vegetariano, cumpliendo con los mismos requisitos de presentación.

Dichos menús una vez autorizados estarán vigentes durante la vigencia del presente contrato. Los cambios que surjan deberán ser notificados y autorizados por el Director de Servicios Generales de "EL COLEGIO" antes de su aplicación. Dichas propuestas deberán estar siempre soportadas con base en el formato contenido en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá considerar en la composición de sus menús las carnes de res, cerdo, pollo y pescado de manera alternada. No puede repetirse un tipo de carne más de dos veces por semana.

NOVENA.- MODIFICACIÓN DE MENÚS DE COMIDA.

“EL COLEGIO” se reserva el derecho de modificar la lista de menús de comidas originalmente seleccionada cuantas veces sea necesario durante la vigencia del presente contrato. El cambio de menú le será comunicado a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con previa anticipación por “EL COLEGIO” para efectos de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” tome las previsiones correspondientes.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá comprometerse a aceptar el cambio de propuesta de menú cuando así se lo solicite “EL COLEGIO”, debiendo ajustar la composición de los menús. Los cambios de menús no implicarán incremento a los precios que se establecen en este contrato.

DÉCIMA.- COSTOS.

Los costos de transportación, maniobras, distribución, estudios de laboratorio del personal, químicos y transportes, del seguro correspondiente para la entrega de los alimentos y de cualquier otro insumo o servicio necesario para la correcta prestación del servicio de comedor, así como de aquellos costos señalados en el **Anexo Técnico**, invariablemente deberán ser por cuenta y riesgo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y séptimo párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.29, 2.1.37 y 2.1.38

AL/COLMEX/CPS/118/2023

de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 2022, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato será del **6 de noviembre al 20 de diciembre de 2023.**

La recepción de las instalaciones por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se efectuará **el 4 de noviembre de 2023 a las 11:00 horas.** Dicha recepción deberá realizarse con el apoderado legal y el supervisor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que haya sido nombrado y acreditado ante "EL COLEGIO" y el representante por parte de "EL COLEGIO" que permita la entrega e inspección física y documental de las instalaciones del comedor de "EL COLEGIO".

En dicho evento, "EL COLEGIO" comprobará y confirmará mediante lista, la asistencia de cada una de las personas que intervendrán en la prestación del servicio de comedor durante la vigencia del presente contrato y su mayoría de edad, por lo que deberán presentar original y copia de una identificación oficial con fotografía, si es del Instituto Federal Electoral o del Instituto Nacional Electoral por ambos lados.

AL/COLMEX/CPS/118/2023

"EL COLEGIO" no autorizará ni permitirá la sustitución de personal en el momento de la fecha de firma del presente contrato, salvo casos justificados. En estos casos, deberá notificarlo al Director de Servicios Generales de "EL COLEGIO", señalando el nombre y categoría del personal que causó baja, así como la sustitución de dicha persona, de acuerdo con su categoría y debidamente acreditada conforme a los requisitos establecidos en el presente contrato. "EL COLEGIO" se reserva el derecho de solicitar la documentación que sustente la causa de baja del personal.

Al final de la recepción se levantará un acta circunstanciada de la entrega-recepción del servicio de comedor.

DÉCIMA TERCERA.- DÍAS Y HORARIOS DE LOS SERVICIOS.

El servicio de comedor deberá ser proporcionado de lunes a viernes de las 07:00 a las 19:00 horas, de acuerdo con lo siguiente:

1.- El servicio de desayunos se prestará a partir de las 7:00 a las 9:00 horas de lunes a viernes.

2.- El servicio de comidas para trabajadores administrativos, profesores y estudiantes de "EL COLEGIO", así como para usuarios externos autorizados por "EL COLEGIO", deberá ser proporcionado de las 12:30 a las 16:30 horas de lunes a viernes. Durante todo el horario de servicio deberá haber siempre comida disponible y suficiente en las porciones y de acuerdo al menú indicado para cada día.

3.- El servicio de comida a personas externas autorizadas por "EL COLEGIO" deberá ser proporcionado de las 15:30 a las 16:30 horas de lunes a viernes.



AL/COLMEX/CPS/118/2023

4.- El servicio de cafetería se prestará de las 7:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes y cuando "EL COLEGIO" lo requiera en días y horarios diferentes a los establecidos, previa notificación del Director de Servicios Generales de "EL COLEGIO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA CUARTA.- DÍAS INHÁBILES.

Los días inhábiles oficiales para "EL COLEGIO" será el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, así como los días que "EL COLEGIO" le comunique oportunamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA QUINTA.- INSOLVENCIA.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO".

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato relativas a los servicios de comedor en "EL COLEGIO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", una fianza por la cantidad de **\$193,760.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a "EL COLEGIO" la mencionada fianza a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

La póliza de fianza debe expedirse por institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

A. Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.

B. Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", consistentes en los servicios de comedor en "EL COLEGIO", cuyas características se precisan en el presente contrato y en su **Anexo Técnico**.

C. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garantice y continuará vigente en el caso de que se prorrogue la vigencia del presente contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

D. Que en el supuesto caso de que se modifique el monto o la vigencia del presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio.

AL/COLMEX/CPS/118/2023

E. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora.

F. Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

G. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberán ser entregadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracción X, inciso c) del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contratar un

AL/COLMEX/CPS/118/2023

seguro de responsabilidad civil con una vigencia igual a la del presente contrato. Dicha póliza deberá ser por una suma asegurada de **\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)** con el objeto de responder por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los comensales con motivo del consumo de los desayunos, comidas, servicios de cafetería, tales como intoxicaciones o cualquier otra alteración a la salud originada por la prestación de los servicios de comedor o bien, por los daños causados a los bienes patrimonio de "EL COLEGIO".

Además, la póliza del seguro de responsabilidad civil deberá tener los alcances siguientes: cubrir accidentes e intoxicaciones del personal de "EL COLEGIO" a causa de la prestación de los servicios de comedor, comprendiendo el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeras, servicios de ambulancia y, en su caso, gastos funerarios y reparación del daño.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar el original de la póliza a "EL COLEGIO", dentro del término de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de inicio de la vigencia del presente contrato; asimismo, deberá presentar original -para cotejo- y copia del comprobante de pago sellado por la aseguradora.

Dicha póliza deberá contratarse exclusivamente para "EL COLEGIO", por lo que no aceptará un endoso a su favor.

En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entregue la póliza de seguro de responsabilidad civil en el plazo antes estipulado, "EL COLEGIO" podrá iniciar el procedimiento administrativo de rescisión.

AL/COLMEX/CPS/118/2023

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS.

Los profesores, trabajadores administrativos y estudiantes deberán presentar su credencial vigente que los acredite como miembros de "EL COLEGIO", la que pasarán por un lector electrónico que se ubica en la caja del comedor y automáticamente se realizará el registro del consumo por una comida. En los casos de los desayunos, cafetería y servicios de comida para usuarios externos autorizados por "EL COLEGIO", éstos deberán pagar directamente en la caja del comedor.

Para el pago de las comidas, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar ante "EL COLEGIO" el comprobante fiscal digital por internet expedido con base en el número de comidas consumidas a semana vencida y servicio devengado, acompañado de la impresión que emita el sistema de "EL COLEGIO" de los registros realizados únicamente por concepto de comidas consumidas y de estar correcto, se procederá al pago correspondiente.

Dichos reportes serán de dos tipos:

- 1.- Comidas consumidas por descuento automático.
- 2.- Comidas consumidas por los beneficiarios a quienes no se les puede descontar por nómina.

La impresión de los reportes semanales de las comidas consumidas le será enviada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través del Director de Servicios Generales de "EL COLEGIO" para la revisión conjunta y aprobación o corrección, según sea el caso.

Los reportes referidos en el párrafo anterior contendrán lo siguiente:

AL/COLMEX/CPS/118/2023

- El primer reporte contendrá el número de las comidas que "EL COLEGIO" descuenta en forma automática en la nómina de cada beneficiario por concepto del precio total de una comida.

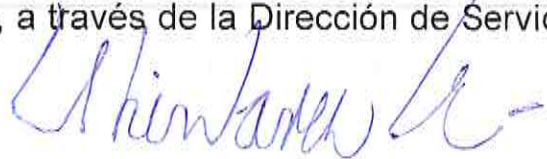
- El segundo reporte contendrá el número de las comidas consumidas por los beneficiarios del subsidio de comida, a los que no es posible descontar mediante la nómina y solo pagarán directamente en la caja el precio de la comida subsidiada, por lo que la diferencia del precio de dicha comida la pagará "EL COLEGIO".

Los precios de los desayunos y de la cafetería del personal de "EL COLEGIO" y del personal externo serán cubiertos directamente por dichos consumidores a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que "EL COLEGIO" no cubrirá pago alguno por estos conceptos. En el caso de las comidas, solo le serán pagadas en caja las del personal externo y aquellos que siendo de "EL COLEGIO" se les deba cobrar en caja. Los casos de esta última consideración, le serán notificados por "EL COLEGIO".

"EL COLEGIO" no proporcionará caja registradora, así como ningún tipo de resguardo y retiro de valores, éstos serán por cuenta y a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA NOVENA.- DE LOS SERVICIOS A USUARIOS EXTERNOS Y REGLAS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá preparar y servir desayunos y comidas para la comunidad de "EL COLEGIO" y para los usuarios externos autorizados previamente por "EL COLEGIO", a través de la Dirección de Servicios



AL/COLMEX/CPS/118/2023

Generales, así como proporcionar servicios de cafetería, los que deberán cumplir con lo dispuesto en la cláusula primera de este contrato.

Los pagos que deban realizarse por concepto de desayunos o comidas, sea del personal que colabora en "EL COLEGIO" o de los usuarios externos, deberán hacerlo directamente en la caja.

VIGÉSIMA.- USO DE LAS MESAS.

Los miembros de la comunidad de "EL COLEGIO" podrán hacer uso de las mesas del comedor aun cuando no consuman los alimentos o productos ofrecidos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", siempre que ello no afecte el servicio de comedor en las horas de mayor afluencia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN.

"EL COLEGIO" tendrá en todo momento el derecho de supervisar a través del Director de Servicios Generales o de la persona que para tal efecto designe, los servicios objeto del presente contrato, así como de señalar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las instrucciones que estime procedentes para la prestación eficiente de los servicios. Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá señalar el nombre de la persona que fungirá como supervisor permanente y su suplente que, en caso de ausencia del supervisor, se integre y releve en sus funciones de forma inmediata al supervisor. La ausencia del supervisor a que se refiere este párrafo solo se aceptará por "EL COLEGIO" por causas justificadas o de fuerza mayor.

El supervisor de "EL COLEGIO" verificará la higiene y limpieza de los alimentos, así como el cuidado de las instalaciones, mobiliario, equipo, utensilios del comedor y el retiro correcto de la basura.

AL/COLMEX/CPS/118/2023

Por su parte, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá nombrar a un responsable con facultades para coordinar los servicios, quien deberá estar debidamente facultado para resolver cualquier problema inherente a la prestación de los servicios contratados y deberá permanecer en las instalaciones durante el tiempo en que se presten los servicios.

Semanalmente se llevarán a cabo reuniones de trabajo con el Director de Servicios Generales y el personal de "EL COLEGIO" que se considere necesario, en las que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar un informe sobre el desempeño de los servicios, las sugerencias y las quejas recibidas de acuerdo a las fechas que para tales efectos le proponga "EL COLEGIO", así como las mejoras realizadas a los servicios. Los compromisos que se deriven de las reuniones de trabajo deberán integrar las acciones correctivas y las fechas máximas para llevarlas a cabo. En la próxima reunión semanal, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá notificar los compromisos cumplidos por escrito, con la finalidad de recabar el visto bueno, tanto del Director de Servicios Generales como de los miembros de la reunión de trabajo. Dicho documento deberá integrarse en su expediente administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El personal que sea contratado y destinado para la prestación de los servicios de comedor estará en forma absoluta bajo la dirección y subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con el que tendrá establecida su relación laboral y será responsable de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral o de seguridad social que se promueva en contra de "EL COLEGIO" por parte de sus

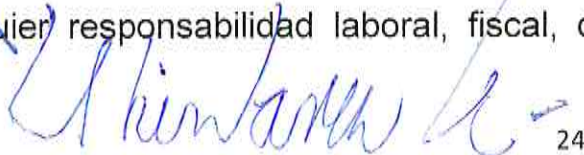
AL/COLMEX/CPS/118/2023

trabajadores. En consecuencia, "EL COLEGIO" en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, sustituto o intermediario con respecto a dicho personal.

En los términos de lo ordenado en los artículos 15 y 15-A de la Ley del Seguro Social, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a inscribir en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a sus trabajadores que designe para ejecutar los servicios de comedor, así como comunicar a "EL COLEGIO" los salarios percibidos por sus trabajadores, las modificaciones de sus salarios y demás datos que exige el artículo 15 de dicha Ley; asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad prevista en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

Además, y en los términos de lo ordenado en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, y de conformidad con el Acuerdo dictado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por el "que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "EL COLEGIO" el respectivo registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la fecha de firma del contrato. Para tales efectos, "EL COLEGIO" designa al Director de Servicios Generales con el apoyo de la Dirección Jurídica para que verifique el cumplimiento de dicha obligación a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra



AL/COLMEX/CPS/118/2023

naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir en su contra. Lo anterior sin perjuicio de que "EL COLEGIO" le cobre a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos originados con motivo de la contestación a las demandas laborales, de seguridad social o de cualquier naturaleza que se hayan promovido en contra de "EL COLEGIO".

VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CON RESPECTO A SUS TRABAJADORES.

En la fecha de firma del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a "EL COLEGIO" la inscripción o el alta de afiliación correspondiente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) de los trabajadores con los que prestará los servicios de comedor.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a exhibir durante los 5 (CINCO) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la documentación que ampare el pago de las cuotas obrero-patronales bimestrales de sus trabajadores al IMSS e INFONAVIT.

El personal que sea empleado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para la prestación de los servicios de comedor deberá cumplir con los requisitos y guardar el comportamiento siguiente:

- Vestir el uniforme de trabajo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para la adecuada ejecución de sus tareas. Dicho uniforme deberá estar perfectamente limpio, identificado con el logotipo y nombre de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y deberá ser proporcionado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin que ello represente un costo adicional para "EL COLEGIO".

AL/COLMEX/CPS/118/2023

- Portar en todo momento, durante la prestación del servicio, un distintivo con su nombre en un lugar visible para poder ser identificados por los comensales.
- Invariablemente, todo el personal que labore en la cocina deberá portar guantes, cubrebocas y cofia que resguarde la totalidad del cabello.
- El personal que directamente esté involucrado en la preparación de alimentos deberá tener las uñas cortas, libres de cualquier tipo de esmaltes y joyas de cualquier tipo. No utilizar maquillaje.
- Los trabajadores de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberán presentarse a laborar en óptimas condiciones de higiene y aseados, así como lavarse y desinfectarse brazos y manos antes de iniciar sus labores y después de cada ausencia de su área de trabajo y en cualquier momento, cuando las manos puedan estar sucias o contaminadas o exista el riesgo de contaminación en las diversas etapas del proceso de elaboración de los alimentos.
- Es responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionar a su personal el gafete de identificación que lo acredite como personal de su empresa, así como el vestuario y equipo para desempeñar sus actividades.
- Respetar las políticas de seguridad vigentes de "EL COLEGIO" e identificarse plenamente cuando sean requeridos para ello por el personal de seguridad.
- Por ningún motivo el personal que manipula los alimentos y vajilla podrán realizar actividades de limpieza y manejo de dinero. Esto aplica tanto al servicio de comedor como de cafetería.

VIGÉSIMA CUARTA.- CAPACITACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá considerar para la prestación del servicio, como mínimo, los siguientes profesionales:

Categoría	Número de personas	Horario
Supervisor del servicio titular y suplente ⁽¹⁾	1	07:00 a 17:00 horas.
Chef titular y suplente ⁽¹⁾	1	07:00 a 17:00 horas.
Cocinero ⁽¹⁾	1	07:00 a 19:00 horas.

Nota ⁽¹⁾: En estas categorías se requiere en sitio sólo una persona, pero “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá acreditar a otra más como su suplente, de las cuales deberá cumplir con los requisitos señalados en el presente contrato.

Con la finalidad de asegurar la experiencia y buen desempeño en la administración del comedor y en la preparación de alimentos, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá contar con las categorías del personal y los documentos que a continuación se señalan:

a. El supervisor/a permanente y suplente deberán contar con la licenciatura en nutrición, administración de restaurantes o carrera afín; para ello, deberá presentar **original para cotejo y copia simple legible** del título expedido por una institución acreditada, como son el IPN, UNAM, UAM y otras.

Acreditar la experiencia y capacitación de por lo menos un año en la aplicación de criterios del **Distintivo H**. La constancia que presente para tales efectos deberá ser de no más de dos años anteriores a 2023.

AL/COLMEX/CPS/118/2023

Asimismo, presentar **currículum vitae** que acredite la experiencia mínima de dos años en la administración de comedores con las características y servicios similares al requerido en el presente contrato y los datos de referencia para comprobar la información de dicho documento.

b. El chef/a permanente y suplente que deberán contar con licenciatura en gastronomía o relacionada con la preparación de alimentos o carrera afín; para ello, deberá presentar **original para cotejo y copia simple legible** del título profesional emitido por institución acreditada, como son el IPN, UNAM, UAM y otras.

Acreditar experiencia y capacitación de por lo menos un año en la aplicación de criterios del **Distintivo H**. La constancia que presente para tales efectos deberá ser de no más de dos años anteriores a 2023.

Asimismo, presentar **currículum vitae** que acredite la experiencia mínima de dos años en la preparación de alimentos y atención de un comedor similar al requerido en el presente contrato y los datos de referencia para comprobar la información de dicho documento.

c. El cocinero/a permanente y suplente que deberán contar con estudios técnicos en gastronomía, relacionados con la preparación de alimentos o carrera afín; para ello, deberá presentar **original para cotejo y copia simple legible** de su título profesional emitido por institución acreditada por entidad oficial como son la UNAM, UAM, IPN y otras. En el caso de proponer personas que no cuenten con certificados oficiales de estudios, deberán presentar original y copia simple legible de carta en papel membretado de las empresas en donde conste que ocuparon este cargo exitosamente y en consecuencia, acreditar 2 años de experiencia en servicios

AL/COLMEX/CPS/118/2023

con las mismas características que las establecidas en el presente contrato y en su **Anexo Técnico**.

Acreditar experiencia y capacitación de por lo menos un año en la aplicación de criterios del **Distintivo H**. La constancia que presente para tales efectos deberá ser de no más de dos años anteriores a 2023.

Asimismo, presentar **currículum vitae** que acredite la experiencia mínima de dos años en la preparación de alimentos y atención de un comedor similar al requerido en el presente contrato y los datos de referencia para comprobar la información de dicho documento.

Además, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá de señalar en la plantilla de trabajo, el personal de apoyo para atender el servicio de comedor, tales como almacenistas, ayudantes de cocina, ayudantes de lavalozas, ayudantes en general y otros que sean necesarios, tomando en consideración el mínimo y máximo de comidas a preparar. "EL COLEGIO" podrá solicitar la ampliación del número de personal cuando haya retrasos en la atención del servicio de comedor.

A partir de la fecha de inicio de la vigencia del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuenta con 15 días naturales para presentar los estudios microbiológicos del personal asignado al servicio de "EL COLEGIO", así como a su equipo de transporte.

Para brindar apoyo al personal en las medidas de higiene y manejo de alimentos, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá cumplir con la señalización en cada área de preparación de alimentos acorde con el Distintivo H, sin que ello represente un costo adicional para "EL COLEGIO".

VIGÉSIMA QUINTA.- NORMAS DE SEGURIDAD.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se sujetará a las normas de seguridad establecidas por "EL COLEGIO" relativas al ingreso y salidas de personal, así como de movimientos de equipos, herramientas, utensilios y materiales y demás actividades para llevar a cabo el servicio de comedor. En particular deberá:

- El supervisor y el personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberán registrar diariamente su asistencia (hora de entrada y salida) en el formato para el control de acceso, el cual estará disponible diariamente en la entrada de las instalaciones de "EL COLEGIO" con el personal de vigilancia. Dicho formato será elaborado y suministrado en papel membretado de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- El personal contratado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá observar respeto y cortesía hacia los miembros de la comunidad de "EL COLEGIO" y al público en general; asimismo, deberá respetar todos los objetos personales que se encuentren en las áreas de trabajo.
- El personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá desempeñar ninguna actividad, función, trabajos o comisiones ajenas a sus labores ni con otros prestadores de servicios de "EL COLEGIO" aún fuera de sus horarios de trabajo. Será obligación del supervisor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" atender las observaciones indicadas y recomendadas que le comuniquen las autoridades de "EL COLEGIO".
- El personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por ningún motivo podrá hacer uso de teléfonos, equipo de oficina y computadoras propiedad de "EL COLEGIO".

AL/COLMEX/CPS/118/2023

- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá en todo momento prever y evitar daños a las instalaciones, mobiliario y equipo de “EL COLEGIO”, así como molestias al personal y comunidad del mismo.

- Todo el personal de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá participar de las actividades de protección civil. En particular, deberán asignar a una persona responsable de asistir y capacitarse en los aspectos particulares de protección civil de “EL COLEGIO”, por lo que deberá participar en las actividades que sobre el tema se lleven a cabo.

- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá notificar por escrito al supervisor de “EL COLEGIO” y al Director de Servicios Generales de “EL COLEGIO”, los datos de la plantilla de personal que durante la vigencia del presente contrato ingresará periódicamente a las instalaciones, señalando nombre, categoría y horario que permanecerán en “EL COLEGIO”. Durante su estancia en las instalaciones, dicho personal deberá portar siempre la identificación que le proporcione “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

- “EL COLEGIO” se reserva el derecho de rechazar al personal seleccionado y contratado por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que se presente a laborar en estado de ebriedad, aliento alcohólico, sin uniforme, con mala presentación, falta de higiene, que no cumpla satisfactoriamente con las funciones para las que fue contratado, que no guarde la debida disciplina en las instalaciones o que no trate con respeto a los comensales y compañeros de trabajo.

- “EL COLEGIO” no proporciona servicio de estacionamiento para personal externo, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá tomar las medidas

necesarias. Solo se permitirá el acceso de proveedores para la entrega de insumos y posterior a ello, deberán retirarse de las instalaciones.

VIGÉSIMA SEXTA.- ASISTENCIA Y REEMPLAZO DE PERSONAL.

Para el registro de entrada a las instalaciones, los trabajadores de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contarán con 15 (QUINCE) minutos de tolerancia posteriores a la hora señalada para cada categoría.

En caso de que falte un trabajador, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá hasta 90 (NOVENTA) minutos para sustituir al trabajador. Las inasistencias serán cubiertas con personal capacitado para desempeñar la función del personal que cubre. Solo en los casos del supervisor, chef y cocinero deberán presentarse las personas que fueron acreditadas para cubrir la ausencia.

La prestación del servicio de comedor deberá iniciar invariablemente con la plantilla que fue determinada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en su propuesta técnica, salvo en aquellos casos que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" demuestre una causa de fuerza mayor o caso fortuito, por el que alguna persona no pueda iniciar el servicio. "EL COLEGIO" podrá requerir la información necesaria para comprobar cualquiera de estos casos. Este reemplazo deberá avisarse antes del inicio del contrato y validar conforme a los requisitos estipulados en este contrato para su ingreso, tanto en calificaciones para la categoría de reemplazo, como de salud. Una vez aceptado el reemplazo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar la constancia de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social.

El reemplazo de personal solo podrá realizarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito. "EL COLEGIO" podrá requerir la información necesaria para

AL/COLMEX/CPS/118/2023

comprobar cualquiera de estos casos. Dicho cambio deberá notificarlo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito a "EL COLEGIO" para su autorización antes de realizar cualquier cambio. En consecuencia, durante la prestación del servicio de comedor, el apoderado o representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar la propuesta de plantilla comprometiéndose a garantizar el reemplazo del personal por especialidad y que se encuentre calificado para ello en forma inmediata en cuanto surja alguna baja del personal.

Cuando se trate de alta o baja del personal, deberá informarlo al Director de Servicios Generales de "EL COLEGIO" por escrito con tres días de anticipación, acompañando a dicho escrito con el original y copia para cotejo de los documentos siguientes: identificación oficial, comprobante de domicilio, dos cartas de recomendación, currícula y la afiliación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. La respuesta la otorgará por escrito el Director de Servicios Generales de "EL COLEGIO" y hasta entonces procederá o no el alta o baja del personal solicitado. En caso de no presentar la referida documentación completa, no podrá ser validada la alta o baja del personal.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contará con 5 (CINCO) días naturales para cubrir las bajas de su personal. Si no es cubierto en el plazo estipulado, se aplicarán las deductivas correspondientes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ESTUDIOS MICROBIOLÓGICOS Y MUESTRAS TESTIGO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar estudios microbiológicos a su personal y una vez por mes a su equipo de transporte destinado al servicio de

AL/COLMEX/CPS/118/2023

comedor de "EL COLEGIO". Dichos análisis deberán ser realizados por un laboratorio certificado. Los citados estudios deberán estar acompañados de un dictamen emitido por un médico con cédula profesional, misma que podrá ser verificada en cualquier momento por "EL COLEGIO". Dicho médico deberá avalar el estado de salud del personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que se realizó los estudios. En caso de detectar que no cumple con el estado de salud requerido, le suministrará el tratamiento necesario y al término de éste, se someterá nuevamente a un estudio bacteriológico y dictamen médico para que pueda integrarse a sus funciones.

Los resultados deberán presentarse oportunamente el último día hábil del trimestre por escrito al supervisor de "EL COLEGIO".

"EL COLEGIO" se reserva el derecho de repetir los análisis a cualquier persona y en cualquier momento o solicitar que se le practiquen estudios de salud a un trabajador de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" si se identifica una persona visiblemente afectada en su estado de salud. Los costos del estudio y el tratamiento médico correrán a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá guardar diariamente y hasta por 72 horas, una muestra testigo para verificar cualquier estado de salud que pudiera presentarse. La muestra testigo será de cada alimento preparado y que se sirva en el día y se refrigerará para dicho fin en una bolsa de plástico transparente debidamente cerrada, debiendo identificarla con la fecha y nombre del alimento correspondiente, de conformidad con lo estipulado en la normatividad aplicable como el Distintivo H.



VIGÉSIMA OCTAVA.- LICENCIAS, PERMISOS SANITARIOS Y CERTIFICADOS VIGENTES.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá contar con las siguientes licencias, permisos y certificados sanitarios:

1. Las licencias o permisos sanitarios que se encuentren vigentes para la prestación de los servicios de comedor materia del presente contrato, los que deberá exhibir en un lugar visible durante la vigencia de este contrato. Dichas licencias o permisos deberán ser emitidos por las autoridades competentes.

2. El certificado TIF vigente que acredite el perfecto estado de las carnes que se consumirán en el comedor. Durante la vigencia del presente contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a conservar vigente el respectivo certificado TIF. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a presentar a “EL COLEGIO” el correspondiente certificado TIF en original y copia para su cotejo.

VIGÉSIMA NOVENA.- INSTALACIONES Y MOBILIARIO DEL COMEDOR.

“EL COLEGIO” permitirá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” el uso del espacio físico del inmueble donde se ubica el comedor y la cocina, mismo que cuenta con la maquinaria, mobiliario y equipo en óptimas condiciones de uso para la prestación del servicio de comedor. “EL COLEGIO” proporcionará el uso de los mencionados bienes, mediante un resguardo del inventario. El uso del espacio, maquinaria, mobiliario y equipo es solo para el uso exclusivo del servicio objeto de este contrato.

TRIGÉSIMA.- DE LA REVISIÓN Y REPOSICIÓN DE BIENES Y ENSERES PROPIOS PARA LOS SERVICIOS.

A partir de la fecha de inicio de la vigencia del presente contrato, "EL COLEGIO" proporcionará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cristalería, loza y cubiertos suficientes para la prestación de los servicios de comedor, de conformidad con lo señalado en el **Anexo Técnico** de este contrato.

El Director de Servicios Generales de "EL COLEGIO" realizará inventarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; por lo que en caso de faltantes, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a reponer la cristalería, loza y cubiertos que a la fecha de revisión hagan falta con respecto al inventario inicial por otros iguales, de la misma calidad que los originalmente entregados, en un plazo no mayor a 10 (DIEZ) días naturales posteriores a la mencionada revisión.

La cristalería, loza y cubiertos bajo ninguna circunstancia podrán ser retirados del área de comedor o trasladados a otra área de "EL COLEGIO" y menos aún fuera de sus instalaciones. Su resguardo y cuidado es total responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Al término de la vigencia del presente contrato, los equipos, instalaciones y utensilios deberán ser devueltos a "EL COLEGIO", en las mismas condiciones y cantidades en las que se reciban, salvo de aquellos que, por el deterioro físico por el uso normal, ya no se encuentren en condiciones de continuar en el servicio de comedor.

En los días que se requiera distribuir menú para casos de emergencia, éstos deberán ser distribuidos en recipientes biodegradables y/o reciclables. No está permitido el uso de unicel en ningún caso.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS COMESTIBLES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar todos los comestibles de primera calidad y marcas reconocidas, como en los casos señalados en el **Anexo Técnico** del presente contrato. "EL COLEGIO" se reserva el derecho de rechazar las materias primas que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente y que no cuenten con las características satisfactorias de vista, olor, sabor, textura y las demás señaladas en las normas oficiales mexicanas, a fin de no causar daño a la salud. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a llevar una bitácora diaria de la aceptación o rechazo de materias primas de acuerdo con los lineamientos del Distintivo H.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ABASTECIMIENTO.

El personal y/o proveedores que previamente sean designados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para abastecer las bodegas y realizar la limpieza especial adicional a la de todos los días, tendrán acceso al comedor y a la cocina todos los sábados en un horario de las 7:00 a las 15:00 horas. Entre semana podrán hacerlo, en las provisiones menores a la cocina como en el caso de carnes en un horario de las 7:00 a las 9:00 horas de lunes a viernes.

Al inicio del servicio de comedor, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá notificar su lista de proveedores, horarios y días de abasto para que le sea permitido el acceso a las instalaciones de "EL COLEGIO". Cada cambio o adición de proveedor deberá notificarlo con la debida oportunidad a la Jefa del Departamento de Servicios Generales de "EL COLEGIO".



TRIGÉSIMA TERCERA.- RESTRICCIÓN DEL ÁREA DE ALIMENTOS.

Todos los alimentos deberán servirse únicamente en el comedor de "EL COLEGIO".

TRIGÉSIMA CUARTA.- MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTALACIONES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a mantener en perfecto estado de higiene y conservación las instalaciones en donde se ubica el comedor y la cocina, así como el equipo y los demás bienes propiedad de "EL COLEGIO" que sean utilizados para la prestación de los servicios de comedor.

Los costos de conservación y de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria propiedad de "EL COLEGIO", equipo e instalaciones del comedor serán cubiertos en su totalidad por "EL COLEGIO", salvo en aquellos casos en los que la falla o descompostura sea imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por un mal uso de la maquinaria, equipos e instalaciones antes mencionados. En este caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá cubrir y reparar/sustituir los equipos o máquinas hasta dejarlas en óptimo funcionamiento. Aquellos bienes propiedad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", su mantenimiento correrá por su cuenta.

TRIGÉSIMA QUINTA.- LIMPIEZA DE LAS ÁREAS.

Los servicios de limpieza de la cocina, los refrigeradores, cámaras de refrigeración, área de lavado de loza y baños deberá ser realizado por "EL

AL/COLMEX/CPS/118/2023

PRESTADOR DE SERVICIOS" diariamente, en un horario posterior al término del tiempo de consumo de alimentos. La limpieza profunda se efectuará cada fin de semana en un horario comprendido de las 7:00 a 15:00 horas.

En el caso de que los equipos o las instalaciones muestren altas concentraciones de cochambre o se requiera de una limpieza profunda, "EL COLEGIO" contratará el servicio de limpieza necesario, repercutiendo el gasto a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

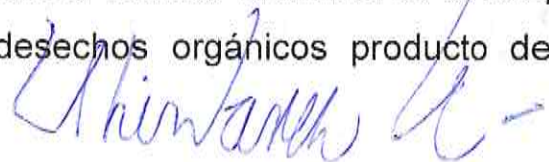
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá llevar una bitácora que asegure que la cocina, los refrigeradores, cámaras de refrigeración, área de lavado de loza y baños se mantienen en un proceso de limpieza permanente. Esta estrictamente prohibido el lavado de áreas y equipos usando cantidades abundantes de agua.

TRIGÉSIMA SEXTA.- ENSERES PARA ASEO Y LIMPIEZA.

Los materiales de aseo y limpieza, los consumibles de sanitarios ubicados dentro del área de la cocina, así como los insumos de la lava loza serán por cuenta y cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Dichos materiales y consumibles deberán ser biodegradables y deberán cumplir con los requisitos de calidad de las normas aplicables en la materia con el fin de evitar daños a los usuarios y medio ambiente, así como a las instalaciones, mobiliario y equipo del comedor de "EL COLEGIO". De ninguna manera se deberá utilizar cloro.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar diariamente el acopio, separación, desalojo, retiro de basura y desechos orgánicos producto de la



AL/COLMEX/CPS/118/2023

prestación del servicio de comedor, en debido cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México. Los costos que se generen serán con cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contratar a una empresa especialista en el retiro de grasas, debidamente autorizada por las autoridades ambientales.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar semanalmente el retiro de las grasas que genera por los servicios de comedor. Para ello, deberá presentar la documentación que respalda estas acciones y presentar copia del acuse de recibido de la empresa autorizada para el manejo de estos residuos. En caso de incumplimiento de este párrafo, "EL COLEGIO" deberá reportar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los daños ocasionados a las instalaciones y si no se resuelve favorablemente, se aplicará el seguro de responsabilidad civil.

Además, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar el desecho correcto de los combustibles utilizados en la cocina, en particular del aceite, el cual no puede ser vertido en las tarjas o coladeras y utilizado más de una vez. Cuando se detecte que dichos combustibles sean vertidos en las tarjas o coladeras mediante reportes hechos por el personal de mantenimiento y esto perjudique directamente a la planta de tratamiento de aguas residuales, automáticamente se hará efectivo el seguro de responsabilidad civil. De este retiro también lo deberá manifestar en el informe mensual, la forma en la que hace el retiro y destino final.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá indicar el domicilio en donde se ubique el banco de depósito o tiro en el que depositará la basura retirada y los datos

AL/COLMEX/CPS/118/2023

de la empresa autorizada que realizará el desecho de los combustibles como el aceite, mismo que deberá ser reconocido por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y conforme a las normas aplicables. Cualquier cambio de domicilio del banco de depósito o tiro deberá ser notificado a "EL COLEGIO" con oportunidad.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- INSPECCIÓN.

Cuando "EL COLEGIO" lo considere conveniente podrá llevar a cabo directamente o por medio de terceros inspecciones, visitas, supervisiones e investigaciones con el fin de salvaguardar la salud de los comensales y verificar sistemáticamente que el servicio de comedor y los alimentos, así como el mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones, mobiliario y equipo cumplan con las especificaciones establecidas en este contrato y su **Anexo Técnico**. Asimismo, tendrá libre acceso a todas las instalaciones del comedor, no así el personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien deberá acreditar previamente su ingreso ante el supervisor de "EL COLEGIO".

En el caso de encontrar cualquier irregularidad en el cumplimiento del servicio de comedor en cuanto a calidad, precio, higiene o cualquier otro aspecto acordado en el presente contrato, "EL COLEGIO" emitirá un reporte. Dicho reporte deberá ser atendido e implementado inmediatamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para subsanar las irregularidades reportadas. En el caso de no atenderse en los términos requeridos, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del presente contrato abierto de prestación de servicios de comedor.

TRIGÉSIMA NOVENA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre los comprobantes fiscales digitales por internet que le expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C.

CUADRAGÉSIMA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LOS SERVICIOS.

"EL COLEGIO" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas, podrá incrementar hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto total del contrato o del número de servicios contratados, siempre que el precio, condiciones y los servicios sean iguales a los pactados originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificadorio, en los términos de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se presente caso fortuito o causas de fuerza

AL/COLMEX/CPS/118/2023

mayor, "EL COLEGIO" bajo su responsabilidad podrá suspender la ejecución de los servicios materia del presente contrato, de acuerdo con su **Anexo Técnico**, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente proporcionados.

Si la suspensión obedece a causas imputables a "EL COLEGIO", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

El plazo de suspensión será fijado por "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del contrato.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

AL/COLMEX/CPS/118/2023

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL COLEGIO" a petición por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará en un dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

A. Penas convencionales.

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios de comedor pactados en el presente contrato. Para ello, el Director de Servicios Generales de "EL COLEGIO" procederá a notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la situación de atraso en la que se encuentren.

AL/COLMEX/CPS/118/2023

"EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso en el cumplimiento sobre el importe de los servicios de comedor, que no hubieren sido proporcionados oportunamente conforme al **Anexo Técnico** del presente contrato, desde la fecha en que debieron proporcionarse hasta el momento que se proporcionan.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y serán determinadas en función de los servicios de comedor no proporcionados oportunamente.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del presente contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet inmediatos de pago.

B. Deducciones al pago.

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de

AL/COLMEX/CPS/118/2023

México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará deducciones al pago con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" respecto de la prestación de los servicios de comedor. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el monto de lo incumplido y deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el presente contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporcione los servicios de comedor objeto del presente contrato;



2. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios de comedor, conforme con lo establecido en el presente contrato;

3. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no ejecute la entrega de los servicios de comedor de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y su Anexo Técnico;

4. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

5. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorgue al Contralor Interno o a las personas responsables de la administración del presente contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la prestación de los servicios de comedor;

6. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO";

7. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realice la subcontratación de los servicios de comedor, y

8. En general, por el incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se proporcionan los servicios de comedor, en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

AL/COLMEX/CPS/118/2023

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior a la rescisión o terminación. En consecuencia, "EL COLEGIO" podrá exigir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia expresamente

AL/COLMEX/CPS/118/2023

al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los tres días de noviembre de dos mil veintitrés.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.


**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**


**DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.**


**C.P. RAÚL CABRERA SOTO
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


**SR. RODRIGO JAIMES ANDRACA
ADMINISTRADOR ÚNICO.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMEDOR EN EL COLEGIO DE MÉXICO A.C., EN EL EJERCICIO 2023, EN SU MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA "GALÁPAGO RESTAURANT, S.A. DE C.V." AL/COLMEX/CPS/118/2023.

ANEXO TÉCNICO.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMEDOR EN EL COLEGIO DE MÉXICO, A. C. EN SU MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

I. Desayunos.

El prestador de servicios deberá considerar un desayuno básico **a preparar y entregar** que incluya como mínimo lo que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS PLATILLOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Huevos al gusto (considerar por lo menos las siguientes opciones: a la mexicana, estrellados, rancheros, revueltos, divorciados o sincronizada (2 tortillas de harina, jamón y queso Oaxaca) o chilaquiles sencillos o enchiladas verdes o rojas de queso panela o enfrijoladas de panela o huevo natural.	piezas	2 huevos sincronizada 3 enchiladas
Frijoles	gramos	120
Frutas	gramos	200
Pan blanco (de caja o bolillo) o Tortillas		
Pieza		
Leche (1)	MI	200
Café de grano o té (1)		
Una taza		

Nota: (1) El comensal deberá elegir entre Leche o café o té.

El prestador de servicios deberá podrá de proporcionar el paquete de desayuno básico, otras tres opciones de desayuno basado en diferentes opciones con costos de acuerdo a su integración, tales como guisados, hot-cakes, tortas, baguettes, etc.

Los costos deberán ser acordes a los ingredientes ofertados y considerando que su venta se realizará a una población estudiantil.

El "prestador de servicios" que resulte adjudicado deberá procesar los desayunos con el mínimo de condimentos.

En todos los alimentos se deberá proveer además del recipiente, los condimentos, cucharas, crema, servilletas y demás aditamentos necesarios para su presentación y consumo, en materiales no contaminantes. No debe utilizarse envases de unicel.

AL/COLMEX/CPS/118/2023

El prestador de servicios deberá servir los desayunos en recipientes y utensilios biodegradables y de preferencia fabricados con material reciclable para que pueda ser consumido fuera del comedor general.

II. Comidas.

El prestador de servicios deberá considerar una comida para **preparar y entregar** que incluya como mínimo lo que se detalla a continuación:

DESCRIPCION DE LOS PLATILLOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Sopa verduras, pasta o crema	Mls.	220
Sopa seca de arroz o pasta	Grs.	120
Plato fuerte con guarnición (dos opciones para elegir una)		
- Pescado	Grs.	200 (en crudo)
- Pollo	Grs.	250 (en crudo)
- Res	Grs.	200 (en crudo)
-Cerdo	Grs.	200 (en crudo)
Un menu vegetariano	Grs	250 porción
Frijoles	Grs.	120
Barra de ensaladas (compuesta con diferentes verduras crudas o cocidas al vapor por lo menos 4 opciones de verduras).	Grs.	Sin restricción
Postre (dos opciones: uno horneado y uno frío).	Grs.	100
Salsa		Sin restricción
Agua de frutas naturales		Sin restricción
Pan blanco (de caja o bolillo) y Tortillas		Sin restricción

AL/COLMEX/CPS/118/2023

Café de grano o té	Sin restricción
* Adicionalmente el "prestador de servicios" que resulte adjudicado deberá mantener dos opciones para platillo fuerte en base a carne asada y pollo a la plancha con sus respectivas guarniciones, estimando como mínimo un treinta por ciento con respecto a la cantidad máxima de comidas diarias a servir en días laborables y manteniendo el gramaje especificado para el plato fuerte.	

El "prestador de servicios" que resulte adjudicado deberá procesar las comidas con el mínimo de condimentos.

El prestador de servicios que resulte adjudicado deberá presentar una relación de menú, de fácil manejo y consumo, que pueden ser transportados y consumidos en recipientes y utensilios desechables biodegradables y de preferencia fabricados con material reciclable para que pueda ser consumido fuera del comedor general

En todos los alimentos se deberá proveer además del recipiente, los condimentos, cucharas, crema, servilletas y demás aditamentos necesarios para su presentación y consumo, en materiales no contaminantes. No debe utilizarse envases de unicel.

El prestador de servicios y "EL COLEGIO" podrán realizar los ajustes correspondientes, respetando los gramajes establecidos inicialmente.

III. Servicio de Cafetería

- Los servicios de cafetería deberán ser proporcionados de forma continua en un horario de las 7:00 a las 19:00 hrs. de lunes a viernes. Esto significa que los alimentos que los usuarios requieran deberán ser preparados en el momento y estar disponibles durante el horario de servicio. Por ello, el "prestador de servicios" deberá considerar una plancha para preparar los alimentos en sitio.
- Los insumos necesarios para la preparación de alimentos deberán cumplir con los mismos requisitos señalados en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Internacionales y del **Distintivo H**, sobre todo en el manejo adecuado de alimentos.
- Los alimentos que se señalan a continuación deberán estar siempre disponibles, por lo que "EL COLEGIO" se reserva el derecho de supervisar en cualquier momento la calidad y disponibilidad de los alimentos.
- Los precios de los productos deberán ser propuestos por el "prestador de servicios", tomando como referencia el precio de tienda pública y considerando que su venta se realizará a una población estudiantil. El "prestador de servicios" deberá presentar la lista de precios de los productos que se señalan a continuación.

AL/COLMEX/CPS/118/2023

1. Sándwiches

- Sándwich de pollo
- Sándwich de jamón
- Sándwich de queso
- Sándwich de atún

En la preparación de sándwiches siempre deberá utilizarse queso manchego o queso panela. No se permite el uso de queso amarillo. Ofrecerlos en frío o calientes.

2. Bebidas

- Jugó de naranja, manzana, toronja.
- Refrescos de varios sabores, ya sea en lata o botella.
- Agua embotellada.

3. Entremeses

- Sincronizadas.
- Yogurt con fruta.
- Fruta de temporada picada y por pieza.
- Verduras (pepino, zanahorias, jícamas).

4. Botanas y galletas

Papas
Cacahuates
Chicharrones, charritos.
Galletas.
Pan dulce.

5. Café

- Americano
- Capuchino
- Express

En todos los alimentos que se vendan en la cafetería, se debe proveer del recipiente, condimentos, cucharas, crema, servilletas y demás aditamentos necesarios para su presentación y consumo, en materiales no contaminantes. No debe utilizarse envases de unicel.

El "prestador de servicios" deberá señalar en su propuesta técnica que se compromete a cumplir con las marcas de los productos solicitados durante la vigencia del contrato y cualquier cambio de alguno de los productos señalados en la lista que se presenta a continuación, deberá ser aprobado por escrito por el "supervisor de El Colegio", asimismo, el "prestador de servicios" deberá integrar a su propuesta económica los precios a los que expenderá los productos de la lista de referencia que se integra en este **anexo técnico**.

Producto	Marca
----------	-------

AL/COLMEX/CPS/118/2023

Aceite	Nutrioli, Capullo, 123, Maravilla, Mazolla. Cristal.
Aceite de Oliva	Carbonell, Borges, Ybarra, Olí.
Alubias, frijoles, habas, arroz	Verde Valle, San Lázaro, La Merced, Morelos.
Atún, sardina	Dolores, Tuny, Herdez.
Cátsup	La Costeña, Del Monte, Clemente Jaques.
Chiles en vinagre enlatados	La Costeña, Herdez, San Marcos, Del Monte.
Chorizo, jamón, salchicha, tocino.	Fud, Swan, Sabori, San Rafael, La Barca.
Consomé	Knor Suiza, Doña María, Rosa Blanca, Riko pollo.
Frutas en almíbar	Herdez, La Torre, La Costeña.
Gelatina	D' Gari, Jello, Gloria.
Harina de trigo o maíz	Tres Estrellas, La Moderna.
Huevo	Bachoco, San Juan, Calvario, Gena.
Leche entera	Alpura, Lala, Santa Clara.
Mantequilla	Iberia, Alpura, Chipilo, Lala.
Mayonesa, mostaza	Hellman's, Mc. Cormick, Kraft, Costeña.
Pan blanco de caja	Wonder, Bimbo
Pastas	La Moderna, Italpasta, Barilla.
Queso oaxaca, panela, manchego, blanco	Esmeralda, Noche Buena, Los Volcanes, La Villita, La barca.
Sal	Elefante, La Fina.
Salsa Picante	Valentina, Tamazula, Botanera.
Servilletas	Pétalo, Regio, Elite, Great Value Premium.
Tortillas de harina de trigo	Tía Rosa, Bimbo, Wonder.
Té	La Pastora, Mc. Cormick, Covent Garden, Lagg's
Vinagre	La Costeña, Clemente Jacques, Barrilito, Borges.

IV. Condiciones a considerar para la prestación del servicio.

- **Capacitación y experiencia del personal del prestador de servicios.**

El "prestador de servicios" deberá considerar para la prestación del servicio, como mínimo, los siguientes profesionales:

Categoría	Número de personas	Horarios
Supervisor del servicio titular y suplente ⁽¹⁾	1	7 a 17 horas
Chef titular y suplente ⁽¹⁾	1	7 a 17 horas
Cocinero ⁽¹⁾	1	7 a 19 horas

Nota: 1. En estas categorías se requiere en sitio solo una persona, pero el "prestador de servicios" deberá acreditar a otra más como su suplente.

El prestador de servicios deberá de señalar personal de apoyo para atender el servicio, tomando en consideración el mínimo y máximo de comidas a preparar, tales como almacenistas, ayudantes de cocina, ayudantes de lavalozas, ayudantes en general, etc.

- **Comidas a servir.**

El "prestador de servicios" deberá garantizar un mínimo de 450 (**cuatrocientas cincuenta**) y un máximo de 700 (**setecientas**) comidas diarias a servir.

Adicional a lo anterior, deberá considerar:

- **Ofertar un Desayuno básico preferentemente de \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.)**

- **Certificado TIF.**

El "prestador de servicios" deberá contar con el certificado TIF vigente que haga constar el perfecto estado de las carnes que se consumirán en el comedor.

- **Licencia expedida por la Secretaría de Salud.**

El "prestador de servicios" deberá contar con licencia o permiso vigente expedido por la Secretaría de Salud para operar como prestador de servicios de alimentación y que cubra la vigencia total del contrato.

- **Recolección, separación y retiro de basura y aceite.**

El "prestador de servicios" se obliga a contratar a una empresa encargada de realizar diariamente la recolección, separación y retiro de basura y aceite, de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Deberá señalar y documentar el lugar en donde se realizará el depósito de la basura, lugar que deberá estar debidamente autorizado. Asimismo, de realizar un correcto desecho de aceite, el cual solo será utilizado una sola vez.

AL/COLMEX/CPS/118/2023

- **Personal dado de alta en el IMSS.**

El "prestador de servicios" deberá dar de alta ante el **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)** y el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)** al personal que haya designado para la prestación del servicio.

- **Garantía de cumplimiento.**

El "prestador de servicios" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", la fianza correspondiente al cumplimiento del contrato. La fianza será por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

- **Seguro de Responsabilidad Civil.**

El "prestador de servicios" deberá contratar un seguro de responsabilidad civil con una vigencia igual a la del contrato que se firme. Dicha póliza deberá ser por una suma asegurada de **\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)**, con el objeto de responder los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los comensales con motivo del consumo de los desayunos, comidas, "servicios" de cafetería, tales como intoxicación o cualquier otra alteración en la salud originada con motivo de la prestación del servicio, o bien por daños a los bienes patrimonio de "EL COLEGIO".

Leído que fue el presente **Anexo Técnico**, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los tres días de noviembre de dos mil veintitrés.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.
SR. RODRIGO JAIMES ANDRACA
ADMINISTRADOR ÚNICO.
DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.

AL/COLMEX/CPS/118/2023


C.P. RAÚL CABRERA SOTO
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES.


LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE COMEDOR EN EL COLEGIO DE MÉXICO A.C., EN EL EJERCICIO 2023, EN SU
MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA
EMPRESA "GALÁPAGO RESTAURANT, S.A. DE C.V." AL/COLMEX/CPS/118/2023. 